



REPÚBLICA DE PANAMÁ

ÓRGANO JUDICIAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO, ADMINISTRATIVO Y LABORAL

ENTRADA N°1002262021 **MAGISTRADA MARÍA CRISTINA CHEN STANZIOLA**
PROCESO ORDINARIO DE REINTEGRO, INTERPUESTO POR EL LICENCIADO EVELIO ÁBREGO, ACTUANDO
EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE JOAQUÍN MADRID CAMAÑO, EN CONTRA DEL MINISTERIO DE SALUD.

Panamá, nueve (9) de febrero de dos mil veintidós (2022).

VISTOS:

El Licenciado Evelio Ábrego actuando en representación de **JOAQUÍN MADRID CAMAÑO**, presenta proceso contencioso-administrativo de reintegro e indemnización de los salarios dejados de percibir por despido injustificado contra el Ministerio de Salud.

A foja 4 del expediente judicial está legible el apartado denominado “PETISIÓN GENERAL” (sic), contentivo de siete (7) hechos concernientes a la condición de salud y familiar de **JOAQUÍN MADRID CAMAÑO** así como a la relación laboral que éste mantuviese con la entidad demandada por más de nueve (9) años, en calidad de oficinista con salario mensual de mil once balboas (B/. 1,011.00).

En particular, el demandante advierte que es destituido mediante Decreto N°1786 de 31 de diciembre de 2019, sin que la autoridad nominadora considere sus actitudes y desempeño laboral, sus problemas de salud (labio leporino y dificultad de habla) y familiares (sustento de su madre con cáncer) e, incluso, que es hijo de Roger Madrid, quien luchó por la soberanía del territorio nacional, el 20 de diciembre de 1988 (sic).

Se adiciona por el apoderado judicial, los atributos que hacen de **JOAQUÍN MADRID CAMAÑO** un buen funcionario: respetuoso, don de gente, sociable, cumplido y comprometido con su trabajo. Además, expone la ocurrencia de daños al prenombrado producto de su separación ilegal del cargo y, pide se investigue el porqué de la falta de pronunciamiento por parte del

Ministerio de Salud, respecto "al recurso de reconsideración de apelación", de que trata el artículo 200 de la Ley 38 de 2000.

Es de notar que con posterioridad a los hechos, quien demanda incluye un apartado sobre las pruebas documentales, para luego anexar otro escrito en el que insta al Tribunal a corroborar el silencio administrativo en torno al recurso de reconsideración por el despido y, asimismo, reiterar su solicitud de investigación por parte de la Procuraduría de la Administración del acto de remoción del cargo, el cual califica de injustificado e ilegal. En este documento, inclusive, el apoderado judicial peticiona que personal idóneo o un grupo interdisciplinario examine al demandante y determine su impedimento de habla y otros problemas psicológicos que lo sitúan como un paciente de cuidado especial, que debe ser reintegrado a su puesto y recibir indemnización por los salarios dejados de pagar.

El análisis del libelo y escrito adjunto, evidencian la ausencia de una pretensión clara, en la medida que se exige un reintegro por estimarse que el despido no está debidamente fundamentado, mas sin pedirse la nulidad del Decreto N°1786 de 31 de diciembre de 2019, ni exponerse cargos de ilegalidad en su contra atendiendo a las normas que regulan la materia.

Por otro lado, el demandante solicita una investigación por la falta de pronunciamiento respecto al recurso de reconsideración que presentara contra su remoción del cargo de oficinista; sin embargo, adjunta a su demanda en copia simple, la Resolución Administrativa N°1161 de 20 de octubre de 2020. El encabezado de este acto dice así: "Por la cual se resuelve el Recurso de Reconsideración presentado por el señor JOAQUIN MADRID con cédula de identidad N° 8-512-460, contra el Decreto de Personal N° 1786 de 31 de diciembre de 2019, que dejó sin efecto su nombramiento en el Ministerio de Salud".

En este sentido, resulta palmaria la discrepancia existente respecto al silencio administrativo que se arguye por falta de un pronunciamiento sobre el